



casi imposible la intervencion de los ingresos por no poderse recaudar en sitio determinado, sino recorriendo los encargados la Ciudad con las Romanas.

5.º = Fue con sujecion a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del R. D. de cuatro de Enero de 1883 puede otorgar el Sr. Gobernador civil la excepcion de la subasta para el arrendamiento del citado arbitrio por el año de Romanas, toda vez que anunciadas dos subastas han resultado desiertas, y

6.º = Fue aun cuando la excepcion de subasta para el arrendamiento de los derechos de Plaza y puentes en el inmediato año económico, no esté taxativamente comprendida en ninguno de los motivos determinados en el artículo 36 del referido R. D. no es de creer lo mismo el Sr. Gobernador, por que ha de tener en cuenta la situacion difícil en que el Ayuntamiento se halla colocado, el beneficio que pueden reportar los intereses que administra, y sobre todo la circunstancia de que se trata de dos arrendamientos que siempre han estado a cargo de un mismo contratista, por que puede asegurarse que el uno es el complemento del otro.

Ha resuelto la Comision de Hacienda en sesion de Hacienda en sesion celebrada el dia seis del actual, proponer al Excmo. Ayuntamiento

1.º = Que procede desestimar la proposicion